



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 24-2007-LIMA

Lima, once de mayo del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Ramos Caycho contra la resolución número cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de marzo del año en curso, que en copia certificada corre de fojas trescientos veintidós a trescientos treinta y uno, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima; oído el informe oral, por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al recurrente con el cargo de presunta conducta funcional irregular grave, debido a que habría favorecido a un procesado por el delito de lavado de activos, al haber resuelto una acción de Hábeas Corpus declarando nulo el auto apertorio que dispuso mandato de detención en su contra y ordenando su inmediata excarcelación; no habría cumplido con las norma administrativa dictada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República que dispone que cada Juez Especializado de la República al recibir una demanda de amparo o de hábeas corpus, informe inmediatamente de ésta a la Presidencia de su Corte y al Jefe del Órgano de Control del Distrito Judicial; así como no habría motivado debidamente dicha resolución; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se le imputa al magistrado recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 24-2007-LIMA

la Magistratura del Poder Judicial con de fecha ocho de marzo del dos mil siete, que corre a fojas trescientos veintidós a trescientos treinta y uno, en el extremo que impuso al señor Juan Carlos Ramos Caycho la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

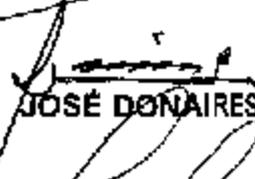
SS.



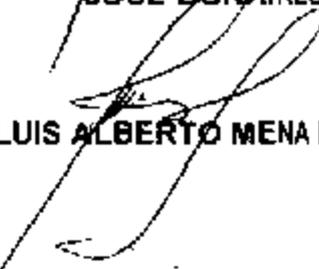

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WÁLTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General